

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. ... Por un mes. ... 42 rs. Por tres meses. ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVEDRA Y DE RIBEROLLES.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. ... Por un mes. ... 21 rs. Por tres meses. ... 60 Por seis meses. ... 120

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en trasladar a la Presidencia de Sala vacante en la Audiencia de Burgos por ascenso de D. Pedro Pablo Gomez, que la desempeñaba, a Don Antonio Maria Bercena y Mendieta, que sirve igual cargo en la de Albacete.

Vengo en trasladar a la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Albacete por traslación de D. Antonio Maria Bercena y Mendieta, a D. José Maria Montemayor, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Pamplona por traslación de Don José Maria Montemayor, vengo en nombrar a Don Mariano Gayan, electo para igual cargo en la de Oviedo.

Para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Oviedo por traslación de D. Mariano Gayan, vengo en nombrar a D. Antonio Alvaro Campaner, cesante de igual cargo en la de Barcelona.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas en virtud de Real orden de 13 de Noviembre último, para contratar la construcción de maletas, sacos y mochilas que se necesitan durante dos años en las Administraciones de Correos de la Península e Islas adyacentes; de conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernación para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública, con arreglo a lo dispuesto en la excepción 8.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, de los cuales resulta: que siendo antigua costumbre, observada hasta hace pocos años en el Valle de Matamoros y en la ciudad de Jerez de los Caballeros, que los labradores vecinos de estos puntos labren forzosos y sucesivamente la cuarta parte del término de esta ciudad, pagando a los dueños de las dehesas ó terrenos roturados una parte proporcional de los frutos que se recolectaren, y habiéndose puesto de nuevo en observancia esta costumbre en el año de 1855, aunque limitándose tan solo a las dehesas voluntariamente cedidas por los dueños, el Ayuntamiento del citado Valle hizo el repartimiento que se llama de giros entre los vecinos labradores:

Que habiendo tocado una suerte de seis fanegas de la dehesa denominada de las Boyeadas a Isidoro e Ildefonso Agudo, hijos de Catalina Mendez, comenzaron a deslindar y rozar en labor, siendo interrumpidos en la posesion tranquila de esta por su convecino Bartolomé Cavallo, que, fundado en el bando del Ayuntamiento dictado para que los labradores a quienes no hubiese tocado suerte alguna en el repartimiento ocupasen desde luego las que no estuviesen aún labradas por abandono ó incurria de los que las poseian, ocupó una parte de la de Isidoro e Ildefonso Agudo hasta la que aún no habian llegado sus labores:

Que acudieron estos en queja al Ayuntamiento; y, considerando esta corporacion no comprendida en el bando la porcion de terreno de que se trataba, acordó, en 19 de Setiembre de 1855, que abandonara Cavallo las labores que habia emprendido, y este entónces acudió al Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros intentando un interdicto, que le fué admitido, recayendo auto á su favor: Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Regidor primero, Alcalde interino del Valle de Matamoros, persuadido de que la Municipalidad de este punto habia obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, requirió de inhibicion al Juez, y este funcionario se declaró competente, fundándose en que su auto, léjos de combatir, apoyaba un acuerdo del Ayuntamiento, cual era el bando de que se ha hecho mencion, y en que habia recaído ya en este asunto la sentencia definitiva á que alude el caso tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847:

Que, por último, insistiendo ámbas Autoridades, despues de seguida la tramitacion que las disposiciones vigentes establecen para esta clase de negocios, vino á resultar el presente conflicto: Vistos los artículos 49 y 50 de la ley para el gobierno económico-político de las provincias, de 3 de Febrero de 1823, vigente cuando tuvieron lugar los sucesos que han motivado esta competencia, segun los que los Ayuntamientos deben cuidar de todo lo que se refiera al fomento de la agricultura, industria y comercio, y de las providencias que dictasen en estas materias deberá reclamarse en todo caso ante la Diputacion provincial:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, dictada á fin de que no se admitan interdictos de restitucion y amparo contra las providencias que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales acordaren dentro del círculo de sus atribuciones: Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, segun el que, los Gobernadores no pueden suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando: 1.º Que al tenor de lo dispuesto en el art. 49 de la ley citada, el Ayuntamiento del Valle de Matamoros procedió siempre dentro del círculo de sus atribuciones en todos los acuerdos que resulta tomó en la cuestion de que se trata, sin exceptuar el que se refiere a que Cavallo dejase de cultivar las tierras que habian cabido en suerte á Isidoro e Ildefonso Agudo, puesto que propio es tambien de los Ayuntamientos interpretar sus disposiciones y hacer que se cumplan y ejecuten. 2.º Que la interposicion del interdicto ante el Juez de Jerez de los Caballeros y su admision, son actos de todo punto improcedentes, segun lo que previenen la ley y Real orden citadas; pues aún cuando se tratase tan solo de hacer guardar una disposicion de la Municipalidad del Valle de Matamoros, no está ciertamente cometido este encargo á la Autoridad judicial, y á parte de esto, su auto ataca directa y manifiestamente otro acuerdo tomado con posterioridad, contra el que recurrió Cavallo. 3.º Que el juicio sumarísimo á que da lugar el interdicto y el auto que recaiga en su consecuencia no pueden considerarse como pleito y sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada respectivamente para los efectos del párrafo tercero del art. tambien 3.º del Real decreto.

Oido el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion. Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.» De Real orden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Carballo, de los cuales resulta: que en 12 de Febrero del año próximo pasado acudió Juan Cerdeira, con otros labradores y vecinos de la parroquia de San Julian de Malpica, ante el expresado Juez, interponiendo un interdicto de manutencion contra José Pose Riobo en queja de que le habia perturbado en la posesion en que estaban de transitar con carro de bueyes y apacentar sus ganados en el monte que llaman Dos Carris sembrándolo de trigo y empezando á cerrarlo, y el Juez procedió á recibir la informacion sumaria del hecho que le fué presentada: Que entre tanto José Pose Riobo recurrió al Alcalde de Malpica, exponiendo que, con objeto de reunir grano para completar las rentas que tenia á su cargo, habia roturado y sembrado una porcioncita de monte comun, lindante con predio de su pertenencia, y trató de cerrarlo para conservar el fruto sembrado, habiendo esto dado ocasion á un interdicto propuesto ante el Juez de primera instancia del partido en el equivocado concepto de que interrumpia servidumbres de tránsito y pasto:

Que considerando el Alcalde administrativa la cuestion, ofició, como Presidente del Ayuntamiento, al Juez, para que con suspension de todo procedimiento le remitiese las actuaciones; y convocada desde luego la Corporacion municipal, nombró esta una comision de su seno á fin de que die-

se su dictámen, previo el reconocimiento oportuno, y acordó oír al mismo tiempo al Pedáneo y otros vecinos desinteresados; de probidad y conocimiento del terreno: Que la comision informó que la parte cultivada por Riobo, como de tres ferrados de sembradura, y próxima á una heredad antigua del mismo, habia sido siempre considerada como baldío pedregoso, intransitable y absolutamente inútil, en tales términos que debia haberle estado grandes esfuerzos su desmonte; y que no habiendo perjudicado á servidumbres de ninguna especie, ni públicas ni privadas, y ántes si mejorado el expresado terreno, se le debia dispensar, en virtud del art. 49 de la ley municipal, proteccion para que conservase el trigo que tenia sembrado; y por otra parte, el Pedáneo, con siete testigos más, labradores y vecinos del lugar de Vigo, de aquella parroquia, coincidieron unánimes en todos los extremos del anterior dictámen, acordando el Ayuntamiento elevar en tal estado el expediente al Gobernador de la provincia: Que el Juez manifestó al Alcalde que no estaba en sus atribuciones, como Presidente del Ayuntamiento, requerirle de inhibicion, y señaló para juicio verbal en el interdicto el dia 12 de Marzo; pero el Alcalde le ofició nuevamente, á nombre del Ayuntamiento, para que dejase sin efecto el auto en que esto habia resuelto; y no recibiendo contestacion, y pasado el negocio á informe del Síndico, propuso este que se declarase que Riobo podia aprovechar el fruto sembrado, franqueando luego el terreno, y que se debia hacer respetar esta providencia; acordándolo así la Corporacion municipal en 22 del mismo Marzo:

Que el Juez dispuso que se estuviese á lo mandado respecto á las comunicaciones de la Autoridad municipal, señalando nuevamente para el juicio el 29 del expresado mes, y celebrado este, recayó en 31 siguiente auto de amparo: Que reunido el Ayuntamiento insistió en el requerimiento de inhibicion, y por separado dió noticia al Gobernador del estado del asunto; y ademas, en vista de una exposicion de Riobo, acordó que se cumpliese su acuerdo de 22 de Marzo, pasándose al efecto órdenes al Pedáneo y celadores de la parroquia, y comunicándolo al Juez y al Gobernador: Que el Juez, á excitacion de Juan Cerdeira y consortes, mandó el 22 de Abril que se llevase á efecto lo resuelto en el interdicto; y habiendo recibido la última comunicacion del Ayuntamiento y nueva excitacion de Cerdeira, acordó en 23 y 25 del propio mes nuevas providencias para hacer respetar y cumplir su providencia:

Que el Gobernador, en tal estado, y previo informe de la Diputacion en funciones de Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juez en 28 de Abril, y este oyó al Promotor fiscal y á Juan Cerdeira, y dió auto, sosteniendo su jurisdiccion, en el concepto de que el negocio era de su competencia, y de que la sentencia dada en el interdicto estaba comprendida en el párrafo tercero de la disposicion tercera de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847; y que por último, el Gobernador, sin oír el Consejo provincial, sostuvo definitivamente este conflicto: Visto el párrafo tercero de la disposicion tercera de mi Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscribir contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada: Vista la disposicion 9.ª del mismo decreto, que establece que el requerido, despues de comunicar el exhorto del Jefe político al Ministerio fiscal por tres dias, y por igual término á cada una de las partes, celebrará vista con citacion de estas y del propio Ministerio fiscal del artículo de competencia ántes de proveer auto motivado sobre la misma: Vista la disposicion 13, que prescribe al Jefe político que para insistir ó no en declararse competente oiga al Consejo provincial:

Considerando que si bien el Gobernador de la provincia de la Coruña, al dirigir formalmente el requerimiento de inhibicion que habia sostenido sin facultades el Ayuntamiento de Malpica, no ha contravenido, como supone el Juez de Carballo, á la disposicion tercera y párrafo tercero de mi Real decreto citado de 1847, porque ni el juicio sumarísimo de posesion puede llamarse pleito y contencion ordinaria y completa, ni con el proveido del Juez feneció el negocio, quedando por el contrario su fondo expresamente á salvo, se han cometido otras infracciones del mismo decreto en sus disposiciones 9.ª y 13.ª, cuales son: no celebrar el Juez vista del artículo de competencia, y no oír previamente el Gobernador, para insistir en la contienda, al Cuerpo consultivo de la provincia. Oido el Consejo Real, vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla. Dado en Palacio á 18 de Febrero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gobernacion, Cándido Nocedal.» De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente á que se refiere esta competencia, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

tualidad las terminantes prevenciones que contienen los capítulos 19, 20 y 21, título XII de la Ordenanza general de Correos, respectivas á la prohibicion absoluta de que por medio de las expediciones para transmitir la correspondencia pública se conduzca dinero, alhajas y los demas efectos á que se refieren las citadas prescripciones; en la inteligencia de que deberá V. I. proceder con el mayor rigor en conformidad á lo expresamente determinado en el referido capítulo 20, separando inmediatamente á los conductores que contravinieren, sin perjuicio de las demas penas á que se hicieren acreedores con arreglo á la Ordenanza del ramo y disposiciones subsiguientes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

ESTADO demostrativo de los titulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1853, recogidos en este dia por devoluciones de garantias de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Numero de titulos, NUMERACION, Reales vellon, TOTAL. Includes sections for RECOGIDO DEL BANCO DE ESPAÑA and RECOGIDO DE PARTICULARES.

Madrid 21 de Febrero de 1857.—El Director general del Tesoro público, José de Sierra.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte y el de igual clase de Badajoz sobre conocer en la reclamacion entablada en el último por D. Florencio Sanchez Rastrolo contra los herederos de D. Fernando Chacon, Conde de Molina, para el pago de cierta cantidad, cuyo resultado es el siguiente: El Conde de Molina, vecindado en Málaga, y poseedor vincular de la escribania mayor de Rentas de Badajoz, á la sazón seuestrada, escribió en dicha ciudad, en 4 de Diciembre de 1839, con Sanchez Rastrolo, obligándose este á gastar lo necesario hasta poner corriente la escribania, y el Conde por su parte á nombrarle su teniente para que la sirviese hasta el reintegro de los gastos con el tanto del arriendo, que se estipuló, y á no moverle mientras no estuviese completamente reintegrado. Obtenido el título de confirmacion de la escribania, y sirviéndola el teniente Sanchez Rastrolo, ocurrió en 1837 la muerte del Conde, practicándose extrajudicialmente en esta corte el inventario y particion de sus bienes, que fué aprobada por uno de los Jueces de primera instancia de Madrid en 14 de Abril de 1851, quedando adjudicada la mitad del oficio á Doña Juana Piñeiro, sucesora inmediata al conde de Molina, y la otra mitad á los herederos de los bienes no reservables en la proporcion de seis décimas á Doña Maria del Patrocinio Chacon, y una para cada una de otras cuatro herederas más del mismo Conde. En Noviembre del mismo año 1851, Doña Juana Piñeiro, ya Condesa de Molina, pareció ante el Juzgado de Badajoz, demandando, entre otras cosas, que Sanchez Rastrolo le pagase la mitad de la renta de la escribania por los años corridos desde la muerte del Conde; y seguido el juicio, en el cual fueron citadas de eviccion, aunque no comparecidas, algunas herederas del Conde, recayó sentencia ejecutoria de la Audiencia de Cáceres en 1853, condenando al demandado á pagar á la Condesa lo que, previa liquidacion, y con arreglo á lo convenido en la escritura de 1829 en cuanto al arrendamiento de la escribania, importase la mitad de sus rentas desde 1837, y reservándole el derecho para repetir de los herederos del Conde el abono de dicha suma y cualquiera otra invertida á consecuencia del contrato de 1829.

Satisfecho el importe de la mitad de las rentas á la Condesa, en uso de la reserva formó Sanchez Rastrolo una cuenta, incluyendo lo pagado y los gastos de poner corriente la escribania, y solicitó en el Juzgado de Badajoz que los herederos del Conde le abonasen el alcance de dicha suma, solicitando en la cual recayó auto mandando expedir exhortos á esta corte, Madrid y Antequera, á fin de que los herederos del Conde pagasen á Sanchez Rastrolo dentro de quinto dia la cantidad que reclamaba, procediéndose en otro caso breve y sumariamente al reintegro con las costas. Los bienes de Doña Maria del Patrocinio Chacon, ya difunta, habian recaído en distintas personas, y otras poseian á título de compra los que tocaron á una de las demas herederas de los bienes inmuebles del Conde, dirigiéndose por consiguiente las diligencias en cumplimiento de los exhortos contra las herederas que aún quedaban, y contra los causa-habientes de aquellas cuyos derechos se habian trasmitido. A instancia del marido de una de aquellas se suscitó competencia entre el Juzgado de Marina de esta corte y el de Badajoz, que fué decidida por este Tribunal Supremo en providencia de 12 de Mayo de 1855, en la que se dijo que en el estado que tenia entónces el negocio correspondia su conocimiento al de Badajoz. Otras se suscitaron, pero no llegaron á decidirse por asistencia de los promovedores, y una por fin desestimaron un Juzgado y la Audiencia de Granada promovida por dos de las herederas, ocurriendo al mismo tiempo que algunos de los que negaban la jurisdiccion del Juzgado de Badajoz acudiesen á él con solicitudes sobre lo principal ó accesorio del negocio. Reunidos por fin los que representan la mayor porcion de la mitad de la escribania, han promovido y sostienen la competencia actual en el expresado Juzgado de las Vistillas, por radicar en la escribania del actuario el expediente de testamentaria del Conde de Molina; y estimada su solicitud y admitida por el Juzgado de Badajoz la competencia que se le denunció, han remitido ámbos sus respectivas actuaciones. El de esta corte, citando el art. 5.º y la regla 4.ª del 157 de la ley de enjuiciamiento civil, se apoya en que la accion entablada es la personal, y Madrid el domicilio de la mayor parte de las herederas del Conde de Molina, sin que pueda caracterizarse aquella de mixta porque se hipotecasen las rentas de la escribania por no ser estas bienes raíces; en que los protocolos del actuario se previno y siguió el juicio de testamentaria del Conde, al

que no compareció ni fué citado Sanchez Rastrolo, no estando por lo mismo finalizado para él; y en que en las decisiones de competencia fundadas en otras razones juzgó contra el Juzgado de las Ventillas, ni los actos más o menos explícitos de sumisión al Juzgado de Badajoz por parte de algunos herederos impedian el que uno solo de estos pudiera hacer triunfar la jurisdicción del de Madrid.

Dice por el contrario el Juez de Badajoz: Que los herederos del Conde de Molina fueron citados de evicción y saneamiento en el pleito entre la Condesa y Sanchez Rastrolo, existiendo en él los antecedentes para la reclamación actual dichos herederos, y sin hallarse nada relativo á ella en la testamentaria del Conde, ni haberse contado durante la misma con Sanchez Rastrolo como acreedor por el reintegro á la Condesa é indemnización de perjuicios: Que la intención del Conde fué la de dejar á Sanchez Rastrolo las rentas íntegras del oncio hasta que se reintegrase de los gastos hechos para ponerle corriente, por lo cual se le adeudaba la cantidad que hoy pedia, puesto que la Condesa habia ganado y percibido la mitad de esas rentas:

Que la mayor parte de los herederos habian promovido cuestiones de competencia en distintos Tribunales, y recaído decisiones en favor de Badajoz: Que en la de este Tribunal Supremo lo que sin duda debia entenderse decidido era que el Juzgado de Badajoz era competente mientras se estableciera la demanda, siendo el privativo de los demandados para llevar á efecto lo juzgado:

Y que, finalmente, varios de los herederos se habian sometido al Juzgado de Badajoz, ya deduciendo pretensiones, ya consiguiendo alguna providencia.

Yistos: Considerando que no es Badajoz el lugar del contrato de 4 de Diciembre de 1829, ni el del domicilio del Conde de Molina, ni el de sus herederos:

Considerando que D. Florencio Sanchez Rastrolo solo demanda á los herederos de los bienes libres del Conde en uso de la reserva que le hizo la ejecutoria en pleito con la sucesora en los vinculados:

Considerando que los herederos ó interesados hoy en las siete décimas partes de la herencia del Conde residen en Madrid:

Considerando que en el de las Ventillas de esta corte radica la testamentaria extrajudicial del Conde de Molina:

Considerando, por último, que la decision de este Supremo Tribunal de 12 de Mayo de 1855 se limitó á declarar más competente el Juzgado de Badajoz que el de Madrid de esta corte en el estado que tenia el negocio, sin que de aquí sea posible inferir que quedó establecida su competencia absoluta, y que no habia Juzgado alguno con más razon legal para conocer:

Declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez del distrito de las Ventillas de esta corte, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que en derecho proceda, pasándose copia certificada de esta providencia á la Redaccion de la Gaceta para su insercion en esta, y otra al Ministerio de Gracia y Justicia.

Así lo pronunciamos y mandamos en Madrid á 19 de Febrero de 1857.—Ramon Maria Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.

### QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

HORAS.		TEMPERATURA EN EL OBSERVATORIO DE MADRID.	
de la mañana	de la tarde	Grados centígrados.	Grados Fahrenheit.
9 de la mañana	3 de la tarde	13.00	55.40
12 de la mañana	6 de la tarde	13.88	56.98
3 de la tarde	6 de la noche	13.06	55.51
6 de la tarde	9 de la noche	12.38	54.28
9 de la noche	12 de la noche	11.74	53.13
12 de la noche	3 de la mañana	11.19	52.14
3 de la mañana	6 de la mañana	10.52	51.14
6 de la mañana	9 de la mañana	10.16	50.29
9 de la mañana	12 de la mañana	9.77	49.60
12 de la mañana	3 de la tarde	9.33	48.79
3 de la tarde	6 de la tarde	8.97	48.15
6 de la tarde	9 de la tarde	8.57	47.43
9 de la tarde	12 de la tarde	8.17	46.71
12 de la tarde	3 de la mañana	7.70	45.86
3 de la mañana	6 de la mañana	7.00	44.60
6 de la mañana	9 de la mañana	6.26	45.27
9 de la mañana	12 de la mañana	5.66	44.19
12 de la mañana	3 de la tarde	5.16	43.29
3 de la tarde	6 de la tarde	4.76	42.37
6 de la tarde	9 de la tarde	4.36	41.45
9 de la tarde	12 de la tarde	3.96	40.53
12 de la tarde	3 de la mañana	3.56	39.61
3 de la mañana	6 de la mañana	3.16	38.69
6 de la mañana	9 de la mañana	2.76	37.77
9 de la mañana	12 de la mañana	2.36	36.85
12 de la mañana	3 de la tarde	1.96	35.93
3 de la tarde	6 de la tarde	1.56	35.01
6 de la tarde	9 de la tarde	1.16	34.09
9 de la tarde	12 de la tarde	0.76	33.17
12 de la tarde	3 de la mañana	0.36	32.25
3 de la mañana	6 de la mañana	-0.04	31.33
6 de la mañana	9 de la mañana	-0.44	30.41
9 de la mañana	12 de la mañana	-0.84	29.49
12 de la mañana	3 de la tarde	-1.24	28.57
3 de la tarde	6 de la tarde	-1.64	27.65
6 de la tarde	9 de la tarde	-2.04	26.73
9 de la tarde	12 de la tarde	-2.44	25.81
12 de la tarde	3 de la mañana	-2.84	24.89
3 de la mañana	6 de la mañana	-3.24	23.97
6 de la mañana	9 de la mañana	-3.64	23.05
9 de la mañana	12 de la mañana	-4.04	22.13
12 de la mañana	3 de la tarde	-4.44	21.21
3 de la tarde	6 de la tarde	-4.84	20.29
6 de la tarde	9 de la tarde	-5.24	19.37
9 de la tarde	12 de la tarde	-5.64	18.45
12 de la tarde	3 de la mañana	-6.04	17.53
3 de la mañana	6 de la mañana	-6.44	16.61
6 de la mañana	9 de la mañana	-6.84	15.69
9 de la mañana	12 de la mañana	-7.24	14.77
12 de la mañana	3 de la tarde	-7.64	13.85
3 de la tarde	6 de la tarde	-8.04	12.93
6 de la tarde	9 de la tarde	-8.44	12.01
9 de la tarde	12 de la tarde	-8.84	11.09
12 de la tarde	3 de la mañana	-9.24	10.17
3 de la mañana	6 de la mañana	-9.64	9.25
6 de la mañana	9 de la mañana	-10.04	8.33
9 de la mañana	12 de la mañana	-10.44	7.41
12 de la mañana	3 de la tarde	-10.84	6.49
3 de la tarde	6 de la tarde	-11.24	5.57
6 de la tarde	9 de la tarde	-11.64	4.65
9 de la tarde	12 de la tarde	-12.04	3.73
12 de la tarde	3 de la mañana	-12.44	2.81
3 de la mañana	6 de la mañana	-12.84	1.89
6 de la mañana	9 de la mañana	-13.24	0.97
9 de la mañana	12 de la mañana	-13.64	0.05
12 de la mañana	3 de la tarde	-14.04	-0.87
3 de la tarde	6 de la tarde	-14.44	-1.79
6 de la tarde	9 de la tarde	-14.84	-2.71
9 de la tarde	12 de la tarde	-15.24	-3.63
12 de la tarde	3 de la mañana	-15.64	-4.55
3 de la mañana	6 de la mañana	-16.04	-5.47
6 de la mañana	9 de la mañana	-16.44	-6.39
9 de la mañana	12 de la mañana	-16.84	-7.31
12 de la mañana	3 de la tarde	-17.24	-8.23
3 de la tarde	6 de la tarde	-17.64	-9.15
6 de la tarde	9 de la tarde	-18.04	-10.07
9 de la tarde	12 de la tarde	-18.44	-10.99
12 de la tarde	3 de la mañana	-18.84	-11.91
3 de la mañana	6 de la mañana	-19.24	-12.83
6 de la mañana	9 de la mañana	-19.64	-13.75
9 de la mañana	12 de la mañana	-20.04	-14.67
12 de la mañana	3 de la tarde	-20.44	-15.59
3 de la tarde	6 de la tarde	-20.84	-16.51
6 de la tarde	9 de la tarde	-21.24	-17.43
9 de la tarde	12 de la tarde	-21.64	-18.35
12 de la tarde	3 de la mañana	-22.04	-19.27
3 de la mañana	6 de la mañana	-22.44	-20.19
6 de la mañana	9 de la mañana	-22.84	-21.11
9 de la mañana	12 de la mañana	-23.24	-22.03
12 de la mañana	3 de la tarde	-23.64	-22.95
3 de la tarde	6 de la tarde	-24.04	-23.87
6 de la tarde	9 de la tarde	-24.44	-24.79
9 de la tarde	12 de la tarde	-24.84	-25.71
12 de la tarde	3 de la mañana	-25.24	-26.63
3 de la mañana	6 de la mañana	-25.64	-27.55
6 de la mañana	9 de la mañana	-26.04	-28.47
9 de la mañana	12 de la mañana	-26.44	-29.39
12 de la mañana	3 de la tarde	-26.84	-30.31
3 de la tarde	6 de la tarde	-27.24	-31.23
6 de la tarde	9 de la tarde	-27.64	-32.15
9 de la tarde	12 de la tarde	-28.04	-33.07
12 de la tarde	3 de la mañana	-28.44	-33.99
3 de la mañana	6 de la mañana	-28.84	-34.91
6 de la mañana	9 de la mañana	-29.24	-35.83
9 de la mañana	12 de la mañana	-29.64	-36.75
12 de la mañana	3 de la tarde	-30.04	-37.67
3 de la tarde	6 de la tarde	-30.44	-38.59
6 de la tarde	9 de la tarde	-30.84	-39.51
9 de la tarde	12 de la tarde	-31.24	-40.43
12 de la tarde	3 de la mañana	-31.64	-41.35
3 de la mañana	6 de la mañana	-32.04	-42.27
6 de la mañana	9 de la mañana	-32.44	-43.19
9 de la mañana	12 de la mañana	-32.84	-44.11
12 de la mañana	3 de la tarde	-33.24	-45.03
3 de la tarde	6 de la tarde	-33.64	-45.95
6 de la tarde	9 de la tarde	-34.04	-46.87
9 de la tarde	12 de la tarde	-34.44	-47.79
12 de la tarde	3 de la mañana	-34.84	-48.71
3 de la mañana	6 de la mañana	-35.24	-49.63
6 de la mañana	9 de la mañana	-35.64	-50.55
9 de la mañana	12 de la mañana	-36.04	-51.47
12 de la mañana	3 de la tarde	-36.44	-52.39
3 de la tarde	6 de la tarde	-36.84	-53.31
6 de la tarde	9 de la tarde	-37.24	-54.23
9 de la tarde	12 de la tarde	-37.64	-55.15
12 de la tarde	3 de la mañana	-38.04	-56.07
3 de la mañana	6 de la mañana	-38.44	-56.99
6 de la mañana	9 de la mañana	-38.84	-57.91
9 de la mañana	12 de la mañana	-39.24	-58.83
12 de la mañana	3 de la tarde	-39.64	-59.75
3 de la tarde	6 de la tarde	-40.04	-60.67
6 de la tarde	9 de la tarde	-40.44	-61.59
9 de la tarde	12 de la tarde	-40.84	-62.51
12 de la tarde	3 de la mañana	-41.24	-63.43
3 de la mañana	6 de la mañana	-41.64	-64.35
6 de la mañana	9 de la mañana	-42.04	-65.27
9 de la mañana	12 de la mañana	-42.44	-66.19
12 de la mañana	3 de la tarde	-42.84	-67.11
3 de la tarde	6 de la tarde	-43.24	-68.03
6 de la tarde	9 de la tarde	-43.64	-68.95
9 de la tarde	12 de la tarde	-44.04	-69.87
12 de la tarde	3 de la mañana	-44.44	-70.79
3 de la mañana	6 de la mañana	-44.84	-71.71
6 de la mañana	9 de la mañana	-45.24	-72.63
9 de la mañana	12 de la mañana	-45.64	-73.55
12 de la mañana	3 de la tarde	-46.04	-74.47
3 de la tarde	6 de la tarde	-46.44	-75.39
6 de la tarde	9 de la tarde	-46.84	-76.31
9 de la tarde	12 de la tarde	-47.24	-77.23
12 de la tarde	3 de la mañana	-47.64	-78.15
3 de la mañana	6 de la mañana	-48.04	-79.07
6 de la mañana	9 de la mañana	-48.44	-79.99
9 de la mañana	12 de la mañana	-48.84	-80.91
12 de la mañana	3 de la tarde	-49.24	-81.83
3 de la tarde	6 de la tarde	-49.64	-82.75
6 de la tarde	9 de la tarde	-50.04	-83.67
9 de la tarde	12 de la tarde	-50.44	-84.59
12 de la tarde	3 de la mañana	-50.84	-85.51
3 de la mañana	6 de la mañana	-51.24	-86.43
6 de la mañana	9 de la mañana	-51.64	-87.35
9 de la mañana	12 de la mañana	-52.04	-88.27
12 de la mañana	3 de la tarde	-52.44	-89.19
3 de la tarde	6 de la tarde	-52.84	-90.11
6 de la tarde	9 de la tarde	-53.24	-91.03
9 de la tarde	12 de la tarde	-53.64	-91.95
12 de la tarde	3 de la mañana	-54.04	-92.87
3 de la mañana	6 de la mañana	-54.44	-93.79
6 de la mañana	9 de la mañana	-54.84	-94.71
9 de la mañana	12 de la mañana	-55.24	-95.63
12 de la mañana	3 de la tarde	-55.64	-96.55
3 de la tarde	6 de la tarde	-56.04	-97.47
6 de la tarde	9 de la tarde	-56.44	-98.39
9 de la tarde	12 de la tarde	-56.84	-99.31
12 de la tarde	3 de la mañana	-57.24	-100.23
3 de la mañana	6 de la mañana	-57.64	-101.15
6 de la mañana	9 de la mañana	-58.04	-102.07
9 de la mañana	12 de la mañana	-58.44	-102.99
12 de la mañana	3 de la tarde	-58.84	-103.91
3 de la tarde	6 de la tarde	-59.24	-104.83
6 de la tarde	9 de la tarde	-59.64	-105.75
9 de la tarde	12 de la tarde	-60.04	-106.67
12 de la tarde	3 de la mañana	-60.44	-107.59
3 de la mañana	6 de la mañana	-60.84	-108.51
6 de la mañana	9 de la mañana	-61.24	-109.43
9 de la mañana	12 de la mañana	-61.64	-110.35
12 de la mañana	3 de la tarde	-62.04	-111.27
3 de la tarde	6 de la tarde	-62.44	-112.19
6 de la tarde	9 de la tarde	-62.84	-113.11
9 de la tarde	12 de la tarde	-63.24	-114.03
12 de la tarde	3 de la mañana	-63.64	-114.95
3 de la mañana	6 de la mañana	-64.04	-115.87
6 de la mañana	9 de la mañana	-64.44	-116.79
9 de la mañana	12 de la mañana	-64.84	-117.71
12 de la mañana	3 de la tarde	-65.24	-118.63
3 de la tarde	6 de la tarde	-65.64	-119.55
6 de la tarde	9 de la tarde	-66.04	-120.47
9 de la tarde	12 de la tarde	-66.44	-121.39
12 de la tarde	3 de la mañana	-66.84	-122.31
3 de la mañana	6 de la mañana	-67.24	-123.23
6 de la mañana	9 de la mañana	-67.64	-124.15
9 de la mañana	12 de la mañana	-68.04	-125.07
12 de la mañana	3 de la tarde	-68.44	-125.99
3 de la tarde	6 de la tarde	-68.84	-126.91
6 de la tarde	9 de la tarde	-69.24	-127.83
9 de la tarde	12 de la tarde	-69.64	-128.75
12 de la tarde	3 de la mañana	-70.04	-129.67
3 de la mañana	6 de la mañana	-70.44	-130.59
6 de la mañana	9 de la mañana	-70.84	-131.51
9 de la mañana	12 de la mañana	-71.24	-132.43
12 de la mañana	3 de la tarde	-71.64	-133.35
3 de la tarde	6 de la tarde	-72.04	-134.27
6 de la tarde	9 de la tarde	-72.44	-135.19
9 de la tarde	12 de la tarde	-72.84	-136.11
12 de la tarde	3 de la mañana	-73.24	-137.03
3 de la mañana	6 de la mañana	-73.64	-137.95
6 de la mañana	9 de la mañana	-74.04	-138.87
9 de la mañana	12 de la mañana	-74.44	-139.79
12 de la mañana	3 de la tarde	-74.84	-140.71
3 de la tarde	6 de la tarde	-75.24	-141.63
6 de la tarde	9 de la tarde	-75.64	-142.55
9 de la tarde	12 de la tarde	-76.04	-143.47
12 de la tarde	3 de la mañana	-76.44	-144.39
3 de la mañana	6 de la mañana	-76.84	-145.31
6 de la mañana	9 de la mañana	-77.24	-146.23
9 de la mañana	12 de la mañana	-77.64	-147.15
12 de la mañana	3 de la tarde	-78.04	-148.07
3 de la tarde	6 de la tarde	-78.44	-148.99
6 de la tarde	9 de la tarde	-78.84	-149.91
9 de la tarde	12 de la tarde	-79.24	-150.83
12 de la tarde	3 de la mañana	-79.64	-151.75
3 de la mañana	6 de la mañana	-80.04	-152.67
6 de la mañana	9 de la mañana	-80.44	-153.59
9 de la mañana	12 de la mañana	-80.84	-154.51
12 de la mañana	3 de la tarde	-81.24	-155.43
3 de la tarde	6 de la tarde	-81.64	-156.35
6 de la tarde	9 de la tarde	-82.04	-157.27
9 de la tarde	12 de la tarde	-82.44	-158.19
12 de la tarde	3 de la mañana	-82.84	-159.11
3 de la mañana	6 de la mañana	-83.24	-160.03
6 de la mañana	9 de la mañana	-83.64	-160.95
9 de la mañana	12 de la mañana	-84.04	-161.87
12 de la mañana	3 de la tarde	-84.44	-162.79
3 de la tarde	6 de la tarde	-84.84	-163.71
6 de la tarde	9 de la tarde	-85.24	-164.63
9 de la tarde	12 de la tarde	-85.64	-165.55
12 de la tarde	3 de la mañana	-86.04	-166.47
3 de la mañana	6 de la mañana	-86.44	-167.39
6 de la mañana	9 de la mañana	-86.84	-168.31
9 de la mañana	12 de la mañana	-87.24	-169.23
12 de la mañana	3 de la tarde	-87.64	-170.15
3 de la tarde	6 de la tarde	-88.04	-171.07
6 de la tarde	9 de la tarde	-88.44	-171.99
9 de la tarde	12 de la tarde	-88.84	-172.91
12 de la tarde	3 de la mañana	-89.24	-173.83
3 de la mañana	6 de la mañana	-89.64	-174.75
6 de la mañana	9 de la mañana	-90.04	-175.67
9 de la mañana	12 de la mañana	-90.44	-176.59
12 de la mañana	3 de la tarde	-90.84	-177.51
3 de la tarde	6 de la tarde	-91.24	-178.43
6 de la tarde	9 de la tarde	-91.64	-179.35

ugar, continuándose los procedimientos en su ausencia y rebeldía.

Dado en Astudillo á 16 de Febrero de 1857.—Sebastian Martínez Obregon.—Por su mandado, Francisco Bravo. 604

D. Andres Lorite Salazar, Juez de primera instancia de la presente villa y su partido.

Por el presente hago saber, que con providencia de nueve de los corrientes, proferida en el expediente que en dicho Juzgado se instruye á instancia de Cristóbal Alandi y Llamora para que se le declare sucesor natural de José Alandi y Baixeras, se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes del difunto José Alandi y Baixeras, para que comparezcan á este Juzgado por medio de la escribanía de D. Ramon Grau, dentro del término de 30 días, á usar de su derecho.

Dado en la villa de Valls á 11 de Febrero de 1857.—Andrés Lorite Salazar.—Por su mandado, Ramon Grau. 596

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del partido de Albalocacer.

Por el presente teacer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Comte, natural de esta villa, y vecino que era de Benlloch, y á Francisco Ramon Monroig, natural y vecino de Triguera, ámbos desertores de los presidios de Valencia y Cartagena, contra los cuales sustancio causa por hurto de un carpintero Agustín Girona, para que dentro de nueve días siguientes á la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que les resulte; si lo hicieren se les oirá en justicia, y de lo contrario se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose que se proseguirá la causa en los estrados de la Audiencia.

Dado en Albalocacer á 14 de Febrero de 1857.—Sabino Ruiz de Lope.—Por mandado de S. S., Vicente Sabater. 595

D. Mariano de Ugarte, escribano de S. M. y del Juzgado de primera instancia del partido de Vitoria.

Doy fe en el expediente de cesion de bienes que hizo Pablo de Huelo, vecino de Armentia, á favor de sus acreedores, se encuentra el anuncio que literalmente dice así:

El Doctor D. Vicente Gutiérrez Píñero, Juez de primera instancia de este partido de Vitoria. Por el presente, y para los efectos que previene el art. 547 de la ley de enjuiciamiento civil, hago notorio al público que en el expediente de cesion de bienes que hizo Pablo de Huelo, vecino de Armentia, á favor de sus acreedores, admitida en 20 de Setiembre último, declarándole en concurso voluntario, se celebró junta para el nombramiento de síndicos en 23 del último Enero, habiendo recaido la eleccion en D. Meliton Huelo, vecino de Bustio de Treviño, y D. Pedro de Echarri, de esta ciudad, lo que se anuncia para los fines conducentes.

Vitoria 16 de Febrero de 1857.—Vicente Gutiérrez Píñero.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 593

D. Francisco Maldonado y Mérida, Juez de primera instancia de este partido de.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á Manuel López, alias Calabozo, de esta vecindad, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para ser oído en la causa que contra el mismo instruyo de oficio sobre heridas inferidas á Gregorio Martínez Olea por disparo de un tiro, seguro de que se le administrará justicia en lo que le lleve.

Dado en Guadix á 11 de Febrero de 1857.—Francisco Maldonado y Mérida.—Por mandado de S. S., Manuel Ortiz. 607

D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan La Cruz, natural del Burgo de Osma, casado y de edad 70 años, Administrador que fué de la Aduana de esta ciudad el año pasado de 1855, para que en el término de 30 días desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á dar sus declaraciones y defenderse en causa que estoy siguiendo contra el mismo y otros por falsedad de guías y defraudaciones á la Hacienda nacional, cometidas en grande escala con referencia y por virtud de tales documentos; apercibido que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará el procedimiento sin más llamamiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Algoiras 10 de Febrero de 1857.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado Gervasio de la Torre. 608

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por este cito, llamo y emplazo á José Otero y Miguel Otero, su padre, de esta vecindad, para que en el término de 30 días se presenten en la escribanía del actuario á ser notificados de la ejecutoria recaída en la causa contra el primero por hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Febrero de 1857.—Ramirez.—José María de la Corte. 609

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza por término de 45 días á los herederos de Doña Juana Abad, vecina que fué de esta corte y viuda de Don Lorenzo Diaz de Anton, á fin de que comparezcan en el expresado Juzgado á deducir en forma la acción que les corresponda en uso de la comunicacion conferida en el expediente sobre venta en pública subasta de la casa titulada Venta del Espíritu Santo, situada estramuros de esta capital, camino de Alcalá, al que hee frente su fachada principal; bajo apercibimiento de darse por evacuada dicha comunicacion, y al expediente el curso que correspondiere, entendiéndose las sucesivas diligencias respectivas á los citados con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1857.—Felipe José de Ibahe. 616

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita á D. Manuel Garriga, D. Mariano Marco, D. Félix Castelar, D. Eugenio Larraz, D. Alberto Pablo, D. Constantino Marro, Doña Josefa Alastruey, D. Matías Naya, Doña Felicitana del Castillo, D. Miguel Anadon y Sr. Albert, cuyos domicilios se ignoran, para que en el preciso y preterito término de seis dias se presenten en este Juzgado á recibir declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte casual de D. Pedro Gavás, por haber violado la diligencia de Hueasca; pues de no verificarlo en aquel plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo. 614

Ella se detuvo y me miró con una expresion que no olvidaré jamás; dibujándose sobre el blanco fondo de la vela como una virgen de Poligno, ó una creacion así de delicada y aérea, pronta á desaparecer, á disiparse en el azul de la atmósfera.

Al mismo tiempo, una bocanada de aire, hinchando furiosamente la lona, rompió la escota á que estaba atada, y Cristina cayó sobre el borde de la barca.

La primera impresion que sentí en aquel instante fué horrosa, como si me deslumbrara un rayo. En seguida me arrojé á salvarla rápidamente; pues la nave se inclinaba ya sobre el abismo con el peso de su cuerpo.

No solo pude salvarla, evitar su caída y el vuelco de la barca, próxima á tumbar de quilla, sino coger aun la escota y asegurarla á popa fuertemente.

Tuve esa suerte.

Un momento más que me hubiera retardado si continuara petrificado por el terror del peligro, ámbos hubiéramos encontrado nuestra tumba en el Océano. Solo la Providencia pudo inspirarme en aquellos instantes una agilidad, una precision de movimientos y un pulso tan firme y potente para que consiguiere en breves minutos lo que seis ú ocho hombres no hubieran conseguido á arriar un poco más el viento.

—¡Dios gracias á Dios, Cristina! exclamé. Tan solo él podía salvarnos y nos salvar.

—¡Dios! ¡Dios! murmuró: ¿á qué atribuir todo á Dios?... ¿Por qué no á V?...

—¡Cristina!... ¡Todavía el excepcionalismo!

—Dios no interviene en las cosas de esta vida, caballero; si interviniera, yo no tendría el corazón emponzoñado... y no me vería sola en el mundo como me veo; porque siendo él tan justo, tan bueno y tan misericordioso...

—¡Oh! no prosiga V. con su ateísmo, grité. ¡Eso es provocar la cólera del Cielo! Dios nos envía males, Cristina, para probarlos.

—¿Cuándo esos males son superiores á nuestras fuerzas, Sr. Conde?

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Rita Masell, habitante en esta capital en el año último, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, calle del Coso, casa del Sr. Azara, para practicar con la misma ciertas diligencias judiciales que se hallan acordadas en la causa formada á la misma y otros sobre insultos á un vigilante de policía; advirtiéndole que si no se presenta dentro de dicho término, se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 18 de Febrero de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Francisco Campillo. 615

D. Severo Montalvo, Magistrado de Audiencia de fuera de la corte, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Sanchez, de oficio carpintero, y á un zapatero, que ámbos se dice viven en la Rivera de Curtidores, de esta corte, y de quienes nadie ha dado razon, para que en el término de tercero dia se presenten en dicho Juzgado, situado en las afueras de la puerta de Atocha, y escribanía del que refrenda á prestar una declaracion en causa criminal.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1857.—Severo Montalvo.—Por mandado de S. S., Mariano Gomez. 610

Licenciado D. Miguel Lope Escudero, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de los cuatro hombres montados y armados que asaltaron á Francisco Sanchez, tratante en lienzo, natural de Mombuy, en el sitio llamado Valuengo, término de Mozodiga, en este partido judicial, al oscurecer el día 28 de Enero último, cuyas señas de los ladrones, su traje y caballerías que montaban con las de los efectos robados se expresan á continuación.

Por tanto encargo á los Alcaldes constitucionales, dependientes de vigilancia y departamentos de la Guardia civil de la provincia, procedan á la captura de los expresados cuatro hombres, remitiéndoles si fuesen habidos á disposicion de este Juzgado, así como los efectos robados, para cuyo descubrimiento practicarán las más vivas diligencias.

Dado en Leon á 12 de Febrero de 1857.—Miguel Lope Escudero.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Señas de los ladrones, su traje y efectos robados.

Uno moreno, alto, delgado, con capa parda, pasamontañas y poca barba.

Otro rebajuelo, regordete, algo rubio, capa roja y gorra de pelo de liebre.

Los otros dos pequeños, con capa roja, el uno y el otro con una manta rajona, sin bigote ni patilla, montados los tres en caballos negros, con trabucos.

Efectos robados.

Un macho rojo, color casi dorado, de seis cuartas y media.

Una capa á medio uso de paño rojo con embozos de paño negro y mangas.

Una faja negra de lana de cuatro varas.

Una carga de lienzo en varias piezas, unas de fino, otras de más grueso y algun terliz, que todo compondrá como 800 varas.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Calixto Ramirez, natural de Buitrago, en la provincia de Soria, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al en que se inserte el presente en la Gaceta oficial, comparezca á desvanecer los cargos que contra él resultan en causa que se le sigue por hurto de una manta á Mr. Samuel Yeldham, y á este á fin de evacuar una declaracion y manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa significadas; apercibidos que de no verificar su comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á 18 de Febrero de 1857.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Manuel Manrique. 605

D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan La Cruz, natural del Burgo de Osma, casado y de edad 70 años, Administrador que fué de la Aduana de esta ciudad el año pasado de 1855, para que en el término de 30 días desde su insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á dar sus declaraciones y defenderse en causa que estoy siguiendo contra el mismo y otros por falsedad de guías y defraudaciones á la Hacienda nacional, cometidas en grande escala con referencia y por virtud de tales documentos; apercibido que pasado dicho término sin verificarse se sustanciará el procedimiento sin más llamamiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Algoiras 10 de Febrero de 1857.—Juan Fernandez Palma.—Por mandado Gervasio de la Torre. 608

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por este cito, llamo y emplazo á José Otero y Miguel Otero, su padre, de esta vecindad, para que en el término de 30 días se presenten en la escribanía del actuario á ser notificados de la ejecutoria recaída en la causa contra el primero por hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 16 de Febrero de 1857.—Ramirez.—José María de la Corte. 609

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta villa, referendada del escribano de número D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza por término de 45 días á los herederos de Doña Juana Abad, vecina que fué de esta corte y viuda de Don Lorenzo Diaz de Anton, á fin de que comparezcan en el expresado Juzgado á deducir en forma la acción que les corresponda en uso de la comunicacion conferida en el expediente sobre venta en pública subasta de la casa titulada Venta del Espíritu Santo, situada estramuros de esta capital, camino de Alcalá, al que hee frente su fachada principal; bajo apercibimiento de darse por evacuada dicha comunicacion, y al expediente el curso que correspondiere, entendiéndose las sucesivas diligencias respectivas á los citados con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Enero de 1857.—Felipe José de Ibahe. 616

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita á D. Manuel Garriga, D. Mariano Marco, D. Félix Castelar, D. Eugenio Larraz, D. Alberto Pablo, D. Constantino Marro, Doña Josefa Alastruey, D. Matías Naya, Doña Felicitana del Castillo, D. Miguel Anadon y Sr. Albert, cuyos domicilios se ignoran, para que en el preciso y preterito término de seis dias se presenten en este Juzgado á recibir declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte casual de D. Pedro Gavás, por haber violado la diligencia de Hueasca; pues de no verificarlo en aquel plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por mandado de S. S., Francisco Campillo. 614

Ella se detuvo y me miró con una expresion que no olvidaré jamás; dibujándose sobre el blanco fondo de la vela como una virgen de Poligno, ó una creacion así de delicada y aérea, pronta á desaparecer, á disiparse en el azul de la atmósfera.

Al mismo tiempo, una bocanada de aire, hinchando furiosamente la lona, rompió la escota á que estaba atada, y Cristina cayó sobre el borde de la barca.

La primera impresion que sentí en aquel instante fué horrosa, como si me deslumbrara un rayo. En seguida me arrojé á salvarla rápidamente; pues la nave se inclinaba ya sobre el abismo con el peso de su cuerpo.

No solo pude salvarla, evitar su caída y el vuelco de la barca, próxima á tumbar de quilla, sino coger aun la escota y asegurarla á popa fuertemente.

Tuve esa suerte.

Un momento más que me hubiera retardado si continuara petrificado por el terror del peligro, ámbos hubiéramos encontrado nuestra tumba en el Océano. Solo la Providencia pudo inspirarme en aquellos instantes una agilidad, una precision de movimientos y un pulso tan firme y potente para que consiguiere en breves minutos lo que seis ú ocho hombres no hubieran conseguido á arriar un poco más el viento.

—¡Dios gracias á Dios, Cristina! exclamé. Tan solo él podía salvarnos y nos salvar.

—¡Dios! ¡Dios! murmuró: ¿á qué atribuir todo á Dios?... ¿Por qué no á V?...

—¡Cristina!... ¡Todavía el excepcionalismo!

—Dios no interviene en las cosas de esta vida, caballero; si interviniera, yo no tendría el corazón emponzoñado... y no me vería sola en el mundo como me veo; porque siendo él tan justo, tan bueno y tan misericordioso...

—¡Oh! no prosiga V. con su ateísmo, grité. ¡Eso es provocar la cólera del Cielo! Dios nos envía males, Cristina, para probarlos.

—¿Cuándo esos males son superiores á nuestras fuerzas, Sr. Conde?

cido como quien ve visiones. Este examinó la capa, vió que era nueva y que le estaba pintiparada; y dando infinitas gracias á la buena fortuna que tan inopinadamente le salia al encuentro, se embolsó perfectamente y siguió su camino bien pertrechado contra el frío. (D. M.)

SEVILLA 19 de Febrero.—El Banco de esta ciudad se ha despedido anteayer definitivamente, eligiendo las personas que formarán la Junta de gobierno que habia sido establecida interinamente y los principales empleados. A continuacion insertamos sus nombres, que con muy pocas excepciones son los mismos que publicamos hace algunos dias.

Director, Excmo. Sr. D. Fernando Rodriguez de Rivas. Subdirector, D. Manuel María Munilla. Consiliarios, D. Tomas de la Calzada, D. Miguel Coll, D. Matias R. Calonge, D. Manuel Romero Balmaseda, Don Luis de Cuadra, D. Manuel de la Cámara, D. José de Larrazabal, D. Juan J. Garcia Vinuesa, D. Lorenzo Hernandez, D. Juan de la P. Apechechea, Excmo. Sr. Marques de Villapanas, D. Pedro L. Huidobro.

Sindicos, D. José María Adalid, D. Pedro Manuel Duran, D. Jacinto Luanco. Suplentes de Consiliarios, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia. Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Suplentes de cajeros, D. Manuel del Castillo, Don Bernardo Torresano, D. Francisco Abaurrua, D. José María Rincon, D. Cayetano del Portillo, D. Nicolas de la Torre.

Suplente de síndicos, Excmo. Sr. D. Miguel Ruiz Martínez.

Secretario, D. Fernando Ramos. Tenedor de libros, D. Casimiro Martinez.

Cajero, D. Antonio María Garcia.

Las últimas noticias telegráficas de Moldavia anuncian que la comision de limitacion tiene sus trabajos casi concluidos. La Puerta probablemente hará concesiones en sentido de la reunion de los dos Principados.

El Gobierno austriaco ha remitido á sus Legaciones en el extranjero una circular relativa á la aplicacion de la amnistía política concedida recientemente por el Emperador Francisco José durante su permanencia en las provincias de Italia. Según los términos de la circular, las personas comprometidas en el complot de Mánua pueden volver libremente á su pueblo. En lo relativo á los demas refugiados políticos del reino lombardo-veneto, la circular distingue entre los que quieran firmar el acta de sumision presrita para realizar su regreso y los que por una razon cualquiera prefieran permanecer en el extranjero. Los primeros deben solamente firmar la promesa de fidelidad y de obediencia para lo sucesivo á su Soberano legítimo; los segundos no serán sometidos á ésta formalidad; pero tendrán, sin embargo, el derecho de pedir el alzamiento del secuestro que pesa sobre sus bienes.

La Patrie de Paris publica la carta siguiente:

SECCION GENERAL.

RECUERDOS HISTORICOS SOBRE ANTIGUAS CARESTIAS.

CASTILLA, 1506.

Olvidadas se hallan del todo curiosas noticias sobre diversos azotes que afligieron a nuestros antepasados.

Sobre todo, en materia de carestias, de hambres y de pestes, siglos ha habido para nuestra España en que casi no podian contarse dos años seguidos sin verse libres de ellas.

En el año de Señor 1504, un mes antes de Navidad llovió mucho y despues todo el año de 1505 llovió muy poco, y el año de 1506, en el mes de Febrero y Marzo...

En el año de Señor 1504, un mes antes de Navidad llovió mucho y despues todo el año de 1505 llovió muy poco, y el año de 1506, en el mes de Febrero y Marzo...

En el año de Señor 1504, un mes antes de Navidad llovió mucho y despues todo el año de 1505 llovió muy poco, y el año de 1506, en el mes de Febrero y Marzo...

La Gaceta de los Tribunales de Francia da noticia de haberse descubierto una partida de malhechores que tenian por jefe a un tal B... Parece que estos ladrones han cometido multitud de robos en los parajes y costas de huéspedes de París de la manera siguiente: por las mañanas entraban furtivamente en los paradores, y acaban el momento de que quedase sola la habitación en donde los arrendatarios dejaban las llaves.

Se depositaban y ocultaban los objetos robados en casa de un matrimonio que pertenecía a la cuadrilla. Y allí mismo se distribuía el producto de su venta entre todos los cómplices.

En los Pirineos, las montañas están cubiertas de una capa de nieve tal, que los lobos se han visto obligados a abandonarlas para lanzarse a las campiñas y las aldeas de las inmediaciones.

La exportación del ganado de las islas Chincina durante el tercer trimestre de 1856 no fue muy abundante.

La disminución se ha hecho sentir tan solo en el mercado de Inglaterra por la cantidad de 72,000 barriles, mientras que los Estados Unidos y Francia recibieron de más los primeros 18,000 barriles, la segunda cerca de 14,000.

VARIIDADES.

FERRO-CARRIL DE VALLADOLID A LA CORUÑA.

Las consideraciones generales de nuestro primer escrito sobre la utilidad de esta gran vía férrea parecen probar la inmensa importancia política, económica y mercantil de las cuencas provinciales que actualmente el antiguo reino de Galicia se divide.

Esta línea general debe trazarse de manera que pueda servir á la vez, si es posible, á los importantes puertos de la Coruña y de Ferrol.

Desde Valladolid á Benavente, á Leon, ó una dirección intermedia. Que es preferible la de Leon, lo dicen elocuentemente la naturaleza misma, la prosperidad de Castilla y la conveniencia general.

La riqueza de carbon de piedra de la provincia de Leon es prodigiosa, un tesoro inagotable, mayor que la producción de toda la Bélgica.

Quedan siempre 920 quintales, ó sean 11,400 millones de quintales. Este mineral, por muy mal que se le trate en los altos hornos, y despues de pasar por todas las mermas de refinó y fabricación, produce más del 20 por 100 de hierro dulce ó forjado.

Despues de leer los anteriores guarismos, apenas parecerán de importancia los datos que prueban la prodigiosa abundancia de oro en la provincia de Leon.

Y despues de saber que la provincia de Leon puede producir cantidades inmensas de hierro y de carbon mineral por espacio de siglos, siendo hoy el hierro el poderoso agente de la más civilizadora y primera materia de la agricultura, de armas, de muebles, de buques y edificios, pudiendo asegurarse inmediatamente á la asombrosa riqueza carbonífera de esta provincia un consumo anual de 40 millones de quintales,

habrá un solo español, un hombre de sentido común que ponga en duda la conveniencia de dirigir por Leon la gran vía férrea desde la capital de la Monarquía á la punta de la costa de Galicia?

Hagamos aquí una pausa para no dar excesiva extensión á este artículo. En la posibilidad de procurarnos datos facultativos, ó de solicitarlos de los mismos Ingenieros, hallándose hoy en Galicia un sujeto inteligente, el socio capitalista Sr. D. Juan Flores, comisionado por la sociedad para adquirirlos sobre el terreno, hemos recurrido á nuestros propios recuerdos y á cuantas publicaciones se refieren, aunque incidentalmente, al estudio y construcción del ferro-carril de Galicia, y por referirse precisamente al punto en que hoy dejamos la cuestión, vamos á copiar aquí algunas palabras notables, en las que el Ingeniero Sr. Gomez de Salazar consigna su opinión fundada en datos oficiales, en la ciencia y en sus conocimientos prácticos del país.

De otra suerte el resultado será mezquino, y acaso un triste desengaño. En adelante no se podrá contar con el extranjero, no quedaremos por mucho tiempo sin recursos para utilizarlos. Por el contrario, hechos con elementos propios, no nos serán contrarios, porque su costo no representará otra cosa que la ocupación y la laboriosidad de todas las clases.

Reflexionando seriamente sobre los beneficios de este tesoro en hierro y carbon que encierra una sola de nuestras provincias, venimos en las palabras que acabamos de copiar toda una profecía de la prosperidad inseparable de Castilla y de Leon, los dos grandes nombres históricos, las dos soberanías seculares, cuna de la Monarquía española.

Hay más, en ese vaticinio está el secreto, el talisman que realiza un día la prosperidad general de esta gran nación. Tocando solamente á Europa, y en especial al Mediterráneo, con excelentes puertos, magnífico arsenal en el Océano, inagotable tesoro de combustibles y metales, rios caudalosos, apacible clima, población extensa, feracísimo territorio, ¿por qué no es este país el más rico, el más potente, el más feliz de la tierra?

CRITICA LITERARIA.

ANATOMIA DEL CORAZON.—Novela original de D. Teodoro Guerrero.—Segunda edición.—Madrid 1857.

¿Queréis saber á cuán terribles disgustos y sinsabores ocasiona el coquetismo en la mujer, el orgullo y la presunción de una reina de la moda, de una de esas mujeres que solo viven con el lodador y gozan martirizando el corazón de los hombres?

El autor pinta con vivos colores la existencia de la coqueta rodeada al idolo de la vanagloria y del amor con una corte de ciegos y necios adoradores que rodean en torno de su fragante aroma: retrata los desengaños de unos, las esperanzas de otros, los contratiempos de todos.

Beila y seductora la Marquesa, goza únicamente levantando, para hollarlos sin piedad, favoritos de su amor ó de sus caprichos, que unos tras otros pasan cual las flores que mata el ciego frió. Solo uno, militar arrogante, logra detener el ímpetu de sus locuras; pero cuando esto sucede, ¡ay! que son ya muchas las víctimas del delirante orgullo de la Marquesa.

El desarrollo del plan conduce á una lección moral, y hé aquí por qué la novela del Sr. Guerrero no enseña únicamente de vista, que también corrige. Bajo este doble punto de vista debe ser leída, y lo será con interés por cualquiera que llegue á abrir sus primeros ojos al mundo.

Los retratos en pluma del Sr. Guerrero son unos de los más bellos adornos de la novela que examinamos. El lenguaje, siempre fluido, siempre castizo, solo aparece ligero, salpicado de punzantes flores, cuando sale de labios juveniles de algun alegre pisaverde. En cambio hay trozos que honran sobranamente la pluma y los sentimientos del que los ha dictado.

«La gloria no es una mentira deslumbradora, dice, si el deber nos llama, vamos á morir; pero el deber tiene su límite... Cuando la patria lanza un grito, el corazón del soldado se inflama, busca el peligro, ebrío de entusiasmo, y va siempre más allá de lo que el mismo honor prescribe... no es el deber! es la ambición de gloria! Decid á la muerte que le espera una derrota, y le vereis invocar á la muerte con frenesí, si queda victorioso, la gloria le cubre con sus alas, y le ensancha el corazón; si perece en la refriega, muere abrazado á su bandera, porque sabe que de la tumba del soldado se levanta la fama que canta la apoteosis del héroe. Si pelea por la gloria y solo por ella, la gloria no es mentira: yo he soñado con los laureles, y al cenirlos á mi frente, he levantado los ojos para mirar á Dios con gratitud. Yo entónces no era un hombre, miraba al cielo por donde me parecía estrecha y pobre la tierra; pero cuando me viá! no era ambición... Yo no era el que quisador que ganaba un palmo de terreno, sino el enviado del Señor que devolvía á mis hermanos perdida libertad! ¡O! á eco repetir mi nombre! me creía gigante; entónces mi frente brotaba fuego, y me lanzaba como nuevo á los combates, buscando ese momento de fascinación, ese delirio que realizaba despues todas mis aspiraciones; ¡qué me importaba la vida! La muerte, cruzándose en mi camino, hubiera puesto el sello á mi enajenación: la muerte del héroe es dulce como la de los santos, tranquila como la del justo, grande como la del mártir.»

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Febrero de 1857.—El Alcalde, el Duque de Berwick y de Alba.

BOLSA.

Ayer la diferida se hizo y publicó al contado á 25-30; pero poco despues de cerrada se ofrecia á 25-27 1/2, y solo hallaba plata á 25-25, á cuyo cambio se hicieron algunas transacciones.

El consolidado tambien se publicó á 39-20 y despues á 39-15; una hora despues de cerrada la Bolsa se sostenia firme el dinero á este último precio. A fin de Marzo se publicó á 40 á prima de 25 céntimos.

Las acciones de carreteras de Abril de 4,000 rs. han estado buscadas á 87; las de 2,000 á 89; las de Junio á 86, y las de Agosto á 85.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-20 y 15 c. Operaciones á plazo, 40 fin próx. ó á vol. á prima de 25 c.

gos y sembrado se conservaron muy bien por la gracia de Dios y tiempo templado que hacia con viento frío y mareas á 28 de Abril año del Señor 1506 á la tarde continuó á llover y llovió muy bien hasta á la media noche...

«Hasta en este tiempo, á 2 de Julio año de 1506, fué tan grand seca, que en todo el invierno ni verano nublado, y en los campos se pusieron verdes, sino lo que estaba sembrado, y en esta Andalucía y Extremadura y en la provincia de Toledo, dicen que llegó á valer la hanega de pan cocido mil y seiscientos y mil y doscientos maravedises, y la hanega de trigo en gran en muchos lugares á dudado y á seiscientos maravedises, y que en Córdoba se ahogaron muchas personas por tomar pan á la Red apretados unos con otros...»

«Hubo en este año mucha necesidad de pan. Vendíase el celemin de cebada á veinte y á veinte y cinco maravedises... Esto yo lo vi... En este año había infinitos pobres mendigantes naturales de la tierra. En este año no vi cigüeña ninguna en todo el verano ni esto. Había muy pocas ranas, porque no había agua para criarse...»

«Tales son las noticias sobre la terrible carestía sufrida en España en 1506, que con otras no menos curiosas hallamos en los Apuntamientos originales de D. Pedro de Torres, Canónigo de Calahorra y de Sigüenza, Rector de la Universidad de Salamanca, Colegiado de la Biblioteca Nacional en Madrid, y abrazan infinitos sucesos desde el año 1413 hasta el de 1516, casi el periodo de un siglo.»

Despues de la tristemente famosa sequía de 1506, sobrevino en el siguiente año una peste, que fue general en la Península, ocasionando innumerables víctimas. En los dichos Apuntamientos se leen muchas noticias sobre esta calamidad que afligió con rigor á nuestros mayores.

FLORENCIO JANEZ.

BOLETIN RELIGIOSO.

La Catedral de San Pedro en Antioquia y San Pascasio Obispo. Cuarenta horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

(1) Tambien era precio exorbitante para la época. (2) Qué diria el autor de estas noticias si hubiese sabido el encarecimiento extraordinario de comestibles en diversas épocas posteriores?

cacion del sistema métrico decimal y su correspondencia con las medidas y pesos de Castilla, así como la comparación entre sí de las medidas provinciales de España para el comercio de grano y cebada de las fincas.

Se ha repartido la entrega 54, última de aquella obra, que consta de cinco tomos en cuarto de más de 400 páginas.

Se hallan de venta en la librería de Cuesta calle Mayor, á 154 rs., y en la redacción del Boletín de Jurisprudencia, plaza de Isabel II, núm. 4, cuarto principal derecha, á 160.

Se halla en prensa el tomo de formularios ajustados á la nueva ley, que se repartirá gratis á los suscritores y á los que tomen la obra antes de repartirse.

Los que gusten adquirir podrán pedirla á la redacción por el correo interior, y se les servirá á domicilio, 607

TEJADO, EDITOR.—BIBLIOTECA MANUAL DEL CRISTIANO.—(Con licencia de la Autoridad eclesiástica).—De esta interesante biblioteca que ha alcanzado en vista de los tomos que ya se han publicado de ella, calorosas recomendaciones de los Sres. Prelados y preciosas concepciones de indulgencias otorgadas por los mismos á las personas que los lean, se han publicado ya cinco tomos, cuyos títulos son los siguientes:

Tomo I.—Respuestas claras y sencillas á las objeciones que más comunmente suelen hacerse contra la Religión.—Obra escrita en francés por el presbítero G. Segar, y notablemente ampliada en esta nueva traducción castellana.—Cuarta edición.

Tomo II.—Del Protestantismo y de la Iglesia católica.—Catecismo acomodado al estado y necesidades actuales de España, traducidos de los que escribió en italiano el P. Petronio, de la Compañía de Jesus.

Tomo III.—El Libro de los consuelos.—Contiene dos opúsculos: 1.º El espíritu consolador, ejercicios para los diez días del mes sobre algunas palabras del Espíritu Santo, por el autor de la Imitación de la Santísima Virgen. Nueva traducción corregida y aumentada.—2.º Luz y paciencia, y el consuelo de los consuelos para las almas católicas, ó sea Confesion y Sagrada Comunión.—Oraciones sacadas de la Abeja eucarística, uno devocionario con este objeto.

Tomo IV.—Guía práctica del joven cristiano.—Obra escrita conforme á la publicada en italiano por el P. Bruciani, de la Compañía de Jesus, con el título: Avisos para conservar los frutos de la buena educación recibida en el colegio.

Tomo V.—Manual de Caridad.—Obra escrita en francés por el presbítero M. Isidoro Mulois, y traducida de la décima edición francesa.

Próximos á publicarse.—Tomo VI.—Cartas á un joven sobre la piedad.

La Biblioteca manual del Cristiano constará de 12 tomos, cuyo precio es el de 4 rs. uno en Madrid, y 5 reales en provincias, franco de porte.

Ventajas para los que se suscriban á esta Biblioteca. 1.º Regalo de un libro piadoso, lujosamente impreso, al repartirse el sexto y el doavo tomo.

2.º Rebaja del 40 por ciento en los tomos publicados, adelantando el importe de los dos siguientes.

3.º Un ejemplar gratis en cada pedido de 10 que se haga directamente á la administración de la Biblioteca.

4.º A los Sres. Prelados, á los eclesiásticos con cura de almas y á los directores de establecimientos de instrucción pública un ejemplar gratis en cada pedido de cinco, directo á la administración.

A los Sres. correspondientes, se les abonará el importe de una en cada 10 de las suscripciones que recaudan, y tendrán opción á un ejemplar de los libros que se den como regalo á los suscritores.

Puntos de suscripción. En Madrid, en la administración, calle de Leganitos, núm. 47, y en las librerías de Sanchez, calle de Carretas; de Cuesta, calle Mayor; de Perroteo, de la Adreita; de Lopez, calle del Carmen, y de Baili Bajillere, calle del Principe.

A provincias se despacharán con puntualidad los pedidos que se hagan directamente á la administración en carta franca, acompañando el importe correspondiente en libranzas ó sellos de franqueo. 2

ANUNCIOS PARTICULARES.

PARA MANILA.—SALDRA DEL PUERTO DE CADIZ á fin de Marzo próximo la hermosa fragata española Reina de los Angeles, su Capitan Tulon, que tan acreditada está en la carrera por sus breves viajes y buen trato á los pasajeros.

Este buque se espera en Cádiz, y tiene todo dispuesto para ir á Manila con la carga y pasajeros que se presenten hasta su salida. Se despacha en aquella plaza por D. Ignacio Fernandez de Castro, y en el corte por Don Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 3, 556-3

EN 18 DE NOVIEMBRE DE 1848 CANCELO SUS CUENTAS en el Sr. D. Francisco Arrieta, agente de negocios en esta corte de Madrid, con los Sres. D. Francisco Terreros y Doña Isabel Negron, vecinos de Lima. Dicha cuenta y los antecedentes relativos á la administración de un vínculo de la misma señora que administraba el Sr. Arrieta, le entregó al Sr. D. José Agapito Carrillo, nuevo apoderado de los mismos en esta corte, con más una letra por principal, duplicado y triplicado por sí ó por apoderado legítimo, á D. Fermín de la Puente y Apezuela, que vive en Madrid en la calle de la Luna, núm. 40, cuarto tercero de la izquierda, ó á D. José María Julio, calle de Isabel la Católica, núm. 4, cuarto segundo; en el bien entendido, de que no habiendo surtido efecto el anuncio que sobre este asunto se insertó en la Gaceta de Madrid de 15 de Abril de 1848, se pone este último y perentorio, con plazo improrrogable de un año, á contar desde la fecha de su publicación, pasado el cual se dará por terminado este asunto, y se procederá á declarar libre de toda obligación á la mencionada testamentaria de Arrieta.

Con igual cominacion se cita y emplaza al sucesor ó sucesores en el vínculo de la expresada Doña Isabel Negron para entregarles ciertos documentos que á la misma conciernen. 584

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 39-20 y 15 c. Operaciones á plazo, 40 fin próx. ó á vol. á prima de 25 c.

Idem del 3 por 100 diferido, precio publicado, 25-30. Amortizable de primera, id. no publicado, 41-60.

Idem de segunda, id. publicado, 6-75.

Deuda del personal, id., 9-75.

Acciones de carreteras de 6 por 100 anual.—Emisión de 1.º de Abril de 1850. Fomentado á 4,000 rs., idem no publicado, 87.

Idem de 2.º de Junio id., 89.

Idem de 1.º de Agosto de 1851 de á 2,000 rs., idem, 86 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., idem, 85 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,900 rs. 8 por 100 anual, id., 105-50 d.

Idem del Banco de España, id., 133-50 d.

CAMBIOS. Londres á 90 dias, 50-65 p.—París á 8 dias, 5-27 d.

EL DERECHO MODERNO, REVISTA DE JURISPRUDENCIA Y ADMINISTRACION, por D. Francisco Cárdenas, tomo 12. Acompaña á este tomo un índice razonado de todos los tratados y artículos contenidos en el Derecho moderno desde el principio de su publicación hasta el tomo 11. Se halla de venta á 30 rs. dividido en seis cuadernos, en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la librería de la Publicidad, Pasaje de Matheru. En el primer de estos puntos se halla tambien de venta á 5 rs. el cuaderno del mismo autor, titulado «Teoría de la jurisdicción administrativa en materia de competencia y atribuciones de la Autoridad» establecida y declarada por resoluciones del Gobierno á consulta de Consejo Real desde el establecimiento de este Cuerpo hasta fin de 1851.

MANUAL DE AGRICULTURA, POR D. ALEJANDRO OLIVAN. Nueva edición corregida y aumentada, aprobada por S. M. á consulta del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. Esta obra está declarada, por premio obtenido en concurso público, como texto obligatorio en todas las escuelas públicas de instrucción primaria para lectura de los niños en general, y para estudios rudimentales de agricultura á los más adelantados hasta que otro texto fuere señalado en nuevo concurso. Sirven de adición al Manual de agricultura la expli-